



Pública

213200-24.7

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 31.10.2025 16:38:48
Al Contestar Cite este Nr: 2025EE785475O1 Fol: 10 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD / JUAN CAMILO SANTAMARIA HERRERA
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO / JESSICA PAOLA JULIO SERRANO / JESSICA PAOLA JULIO SE
ASUNTO: Respuesta solicitud de concepto técnico sobre reconocimiento contable de rendimientos financieros generados por recursos entregados en administración. Radicado SDDE: 2025EE0015894 del 1 de octubre de 2025 Radicado Nuestro SDH: 2025ER249607O1 y 2025ER

OBS:



Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema	Rendimientos financieros generados por recursos entregados en administración.

Doctora
JESSICA PAOLA JULIO SERRANO
Subdirectora Administrativa y Financiera
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE
NIT 899.999.061-9

lpjimenez@sdde.gov.co
administrativa@desarrolloeconomico.gov.co

Calle 28 # 13 A – 35
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto técnico sobre reconocimiento contable de rendimientos financieros generados por recursos entregados en administración.
Radicado SDDE: 2025EE0015894 del 1 de octubre de 2025
Radicado Nuestro SDH: 2025ER249607O1 y 2025ER250599O1 del 1 de octubre de 2025

Respetada Doctora Jessica Paola:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la solicitud de concepto, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE, consulta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el marco de sus competencias y en cumplimiento de lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y demás normativas aplicables, se permite solicitar de manera atenta a esa Dirección un concepto técnico respecto al tratamiento contable que debe darse a los rendimientos financieros generados con recursos del presupuesto de esta Entidad, cuando dichos recursos son entregados a terceros para su administración mediante Contratos Interadministrativos, Contratos de Fiducia Mercantil y Contratos de Fiducia Pública.

No obstante, y con el fin de garantizar la correcta aplicación de la normatividad contable vigente, solicitamos amablemente se nos indique si corresponde realizar algún tipo de registro contable por parte de esta Secretaría, y en caso afirmativo, cuál sería el procedimiento adecuado y las cuentas contables aplicables para su reconocimiento en los estados financieros, considerando la responsabilidad institucional que nos concierne como proveedor de información dentro del proceso de consolidación de la información contable y financiera del Ente Contable Público Bogotá D.C.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Asimismo, solicitamos que, en caso afirmativo en el cual esta secretaría deba reconocer los rendimientos generados, se nos indique el periodo contable en el que deberán iniciarse dichos reconocimientos, con el fin de evitar duplicidad en los registros ya desarrollados por Secretaría Distrital de Hacienda.

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por la SDDE, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

(...)

Es importante precisar que dichos rendimientos financieros son generados por las entidades administradoras y depositados directamente en las cuentas bancarias de la Secretaría Distrital de Hacienda.

A la fecha, estos rendimientos no han sido registrados contablemente como ingresos por parte de esta Secretaría, en tanto que, según nuestro análisis y conforme al Concepto Unificador 2020EE1152 de 2020 emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, dichos recursos pertenecen al Distrito. Esta interpretación además se complementa con lo establecido en los artículos 29 y 47 del Decreto 192 de 2021, que disponen lo siguiente:

*“Artículo 29. Recaudo: La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Tesorería, será responsable de **recaudar, registrar y legalizar los ingresos a favor del Distrito Capital**. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Artículo 47. Rendimientos financieros de los recursos públicos distritales: Sin perjuicio de las excepciones contempladas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital pertenecen al Distrito. En consecuencia, dichos rendimientos no podrán ser objeto de compromisos o destinaciones distintas a su giro al Tesoro Distrital.”

De acuerdo con lo anterior, los rendimientos financieros no constituyen un ingreso real para esta secretaría ni generan un incremento en la apropiación presupuestal aprobada. En consecuencia, se ha identificado que la Secretaría Distrital de Hacienda es la encargada de efectuar el correspondiente registro contable de estas transacciones.

CONSIDERACIONES

El Decreto 192 de 2021 Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, establece en el Artículo 29 y 47, además de lo señalado en los antecedentes de la consulta que:

(...)

Esta regla se aplica a los recursos distritales administrados a través de:

- a. *El Sistema de Cuenta Única Distrital;*
- b. *Las Entidades Públicas o Privadas;*

c. Los negocios fiduciarios. Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la ley haya determinado específicamente su tratamiento.

Pertenecen igualmente al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que realice el Distrito a sus entidades descentralizadas.

(...)

Los rendimientos de que trata el presente artículo deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que igualmente se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Parágrafo 1°. Si en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establece que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, la Dirección Distrital de presupuesto deberá incluirlos en la programación presupuestal junto con el principal, y se registrarán en la contabilidad de la respectiva entidad distrital que ejecuta el recurso.

(Subrayados fuera de texto)

La Circular DDT No. 7 del 3 de septiembre de 2025, Lineamientos para para el tratamiento de los rendimientos financieros generados con recursos del distrito capital y su reintegro a la Dirección Distrital de Tesorería, establece:

1. Fundamento normativo.

(...)

Sobre el particular, el artículo 47 ibidem, dispone que, sin perjuicio de las excepciones previstas

en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen a este y, en consecuencia, no se podrán pactar compromisos o destinaciones distintas a su giro al Tesoro Distrital. Esta regla aplica a los recursos distritales cuando se administren a través del mecanismo de la CUD, por entidades públicas o privadas, o mediante negocios fiduciarios; se exceptúan los rendimientos de aquellos patrimonios autónomos cuyo tratamiento específico haya sido definido por la ley.

Igualmente, pertenecen al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que este realice a sus entidades descentralizadas.

(...)

3. Responsabilidad de las entidades ejecutoras y administradoras de recursos distritales en relación con los rendimientos financieros.

Las entidades que ejecuten y administren recursos del Distrito Capital, receptoras de la presente circular, que no se encuentren dentro de las excepciones posteriormente señaladas, tienen obligaciones legales, financieras y operativas, en relación con los rendimientos financieros, y el Tesoro Distrital, a saber:

- Identificar los rendimientos financieros generados con recursos distritales, incluso si se administran a través de negocios fiduciarios u otras figuras de administración delegada.
- Liquidarlos mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversión permita plazos mayores, tomando como referencia la fecha del extracto bancario físico o electrónico emitido por la entidad financiera.
- Transferirlos a la DDT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación.
- En el caso de convenios y contratos, es deber de las entidades del Distrito, estipular que los rendimientos financieros que se generen de recursos distritales se reintegren a la DDT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del extracto bancario que certifique su liquidación.

(Subrayados fuera del texto)

Por su parte, el Concepto Unificador No 2 de 2024. Rendimientos financieros de la Secretaría Distrital de Hacienda, en sus conclusiones, señala:

1. Con fundamento en el artículo 85 del Decreto Distrital 714 de 1996 y con la expedición del Decreto Distrital 192 de 2021, específicamente en el artículo 47, la regla general es que los rendimientos financieros que se generen con recursos del Distrito Capital le pertenezcan y son de libre disposición e ingresarán al presupuesto distrital como recursos de capital para ser utilizados de acuerdo con la programación presupuestal correspondiente.

Estos rendimientos deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los plazos establecidos.

Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería.

2. Las excepciones a esta regla, esto es, que los rendimientos generados con recursos del Distrito no le pertenezcan, se encuentran descritas en el parágrafo 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, así.

I) Que exista una disposición legal, fallo judicial o norma especial que establezca la destinación específica de dichos rendimientos, bien sea porque acrecientan la destinación principal, o porque las disposiciones legales o judiciales le asignan una destinación a dicho recurso.

II) Que se trate de recursos recibidos para la previsión y seguridad social, y pago de prestaciones sociales de carácter económico.

III) En el caso de recursos de destinación específica, de propiedad de las entidades descentralizadas, los rendimientos financieros que estos recursos generen serán a favor de la respectiva entidad.

3. Otro aspecto relevante es que se debe observar el fin por el cual se realizó el aporte de los recursos: pago o administración, pues si se trata de administración, los recursos siguen estando en propiedad del Distrito Capital y los rendimientos financieros son de su titularidad.

Sin embargo, si se está bajo alguna de las excepciones planteadas, esto es, que en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establezca que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, no habrá obligación de devolver ni los rendimientos financieros que se causen ni el recurso económico transferido que no haya ejecutado.

(Subrayados fuera del texto)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.04, define:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

42. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(Subrayado fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.12¹ en el CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES, indican que:

(...)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más períodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales períodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de períodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de períodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

(Subrayados fuera de texto)

¹ Actualizada mediante las Resoluciones No.436 y 438 de 2024 de la CGN.

Ahora bien, el Procedimiento Contable para el Registro de los Recursos Entregados en Administración Versión 4² de la CGN, señala:

(...)

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública

1. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A SOCIEDADES FIDUCIARIAS

1.1. Encargos fiduciarios o fiducia pública

El encargo fiduciario se caracteriza porque existe la entrega de recursos por parte de la entidad, sin que se transfiera la propiedad de los mismos. La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dicho negocio, con base en la información que suministre la sociedad fiduciaria. El tratamiento contable de los encargos fiduciarios dependerá de la finalidad con la que se realicen, es decir, fiducia de inversión, fiducia de administración y pagos, o fiducia de garantía.

1.1.2. Fiducia de administración y pagos

1.1.2.3. Ingresos de los recursos entregados en administración

Los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos en efectivo entregados a la sociedad fiduciaria se registrarán debitando la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o la subcuenta 190204-Encargos fiduciarios de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO y acreditando la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS o la subcuenta 480849-Ganancias del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

1.2.1. Patrimonios autónomos

1.2.1.3. Actualización de los derechos fiduciarios

Los derechos en fideicomiso se actualizarán con la información que suministre la sociedad fiduciaria.

Los mayores valores obtenidos respecto a los derechos en fideicomiso se registrarán debitando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO o la subcuenta 190208-Derechos en fideicomiso de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO y acreditando la subcuenta 480851-Ganancia por derechos en fideicomiso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS o la subcuenta 480849- Ganancias del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS (...)

2. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A TESORERÍAS CENTRALIZADAS

² Actualizado con la Resolución 421 de 2023

(...)

Cuando los rendimientos financieros generados por los recursos entregados en administración se asignen a la entidad que los controla, la entidad los registrará debitando la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o la subcuenta 190202-Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO y acreditando la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS o la subcuenta 480849-Ganancias del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

3.3. Ingresos de los recursos entregados en administración

Los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos entregados en administración se registrarán debitando la subcuenta 190202-Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO o la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando la subcuenta 480849-Ganancias del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS o la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

1. (...) tratamiento contable que debe darse a los rendimientos financieros generados con recursos del presupuesto de esta Entidad, cuando dichos recursos son entregados a terceros para su administración mediante Contratos Interadministrativos, Contratos de Fiducia Mercantil y Contratos de Fiducia Pública y 2. (...) corresponde realizar algún tipo de registro contable por parte de esta Secretaría, y en caso afirmativo, cuál sería el procedimiento adecuado y las cuentas contables aplicables para su reconocimiento en los estados financieros...

Para determinar el registro contable de los rendimientos financieros, la SDDE deberá identificar si estos se encuentran bajo la regla general que señala que los rendimientos obtenidos con recursos de Distrito Capital le pertenecen, o bajo la excepción que trae el parágrafo 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021.

En tal sentido, el tratamiento contable que debe darse a los rendimientos financieros, de acuerdo con el origen de su administración y bajo la figura de que estos le pertenecen a Distrito, y teniendo cuenta que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico hace parte integral de la Entidad Contable Pública de Bogotá D.C., es el siguiente:

- a. Los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos entregados en administración se registrarán debitando la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS.
- b. En el caso de la Fiducia de administración y pagos, los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos en efectivo entregados a la sociedad fiduciaria se registrarán debitando la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION y acreditando la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS.
- c. Los rendimientos que se generen en la fiducia mercantil se reconocerán como una actualización de los derechos fiduciarios, por lo tanto, la SSDE aplicará el numeral 1.2.1.3. Actualización de los derechos fiduciarios, del procedimiento Contable para el Registro de los Recursos Entregados en Administración Versión 4. Es decir que, con la información de la sociedad fiduciaria sobre los mayores valores obtenidos respecto al derecho en fideicomiso se debitará la subcuenta 192603-Fiducia mercantil – Patrimonio autónomo de la cuenta 1926- DERECHOS EN FIDEICOMISO y se acreditará la subcuenta 480851-Ganancia por derechos en fideicomiso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Posteriormente, con base en la información suministrada por el área de gestión de la SDDE y la Dirección Distrital de Tesorería (DDT), relacionada con la consignación de los rendimientos financieros en las cuentas bancarias autorizadas por la DDT para su recaudo, se deben efectuar los siguientes registros contables:

SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Cuenta	Descripción	DB	CR	Cuenta	Descripción	DB	CR
57	OPERACIONES INSTERINSTITUCIONALES			11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		
5720	Operaciones de enlace			1110	Depósitos en instituciones financieras		
572080	Recaudos	XX		1110XX	Según corresponda	XX	
19	OTROS ACTIVOS			47	OPERACIONES INSTERINSTITUCIONALES		
19XX*	Según corresponda		XX	4720	Operaciones de enlace		
				472080	Recaudos		XX
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

* La cuenta y subcuentas estarán sujetas al origen del hecho económico, por tanto, se deberá observar el Procedimiento Contable para el Registro de los Recursos Entregados en Administración Versión 4.

Es pertinente indicar que los rendimientos financieros deberán ser transferidos a la DDT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación.

Ahora bien, bajo la excepción que trae el parágrafo 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, si en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establece que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica, y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, la SDDE solo procederá con el reconocimiento señalado en los literales a, b y c, según corresponda.

2. Asimismo, solicitamos que, en caso afirmativo en el cual esta secretaría deba reconocer los rendimientos generados, se nos indique el periodo contable en el que deberán iniciarse dichos reconocimientos, con el fin de evitar duplicidad en los registros ya desarrollados por Secretaría Distrital de Hacienda.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece que uno de los principios que observarán las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros es el de devengo, el cual establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones. Bajo esta consideración, es necesario que actualmente se realice el tratamiento indicado el numeral anterior.

Así la cosas, este despacho recomienda continuar con el fortalecimiento de los acuerdos de servicio y los canales de comunicación entre las áreas responsables, con el fin de garantizar un flujo de información oportuno, claro y completo sobre la gestión de los rendimientos financieros generados por los recursos entregados a terceros mediante mecanismos como convenios, fidencias entre otros. Este esfuerzo contribuirá con el adecuado reconocimiento contable bajo las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

Por otra parte, si como resultado de los análisis realizados se evidencian errores, omisiones e inexactitudes en la presentación de los estados financieros, ya que el ente considera que omitió reconocer los rendimientos financieros y girarlos a la Tesorería Distrital, deberá corregir dicho error de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud y a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA
Contador General de Bogotá D.C.
Despacho del Director Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Copia: Lina Paola Jiménez Ríos, lpjimenez@sdde.gov.co
Reinaldo Cabezas Cuellar, rcabezas@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación
Fernando Morales Guerrero, Asesor Dirección Distrital de Contabilidad

Proyectado por: Monica Salazar Chivatá, Contratista Dirección Distrital de Contabilidad